



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FRANCISCO JAVIER LONDOÑO RODRIGUEZ JAIME ARCESIO CORTES GIRALDO
Demandados:	MARIA FANNY MAZUERA MARTINEZ ESCENOVER NUÑEZ PALACIO
Radicado:	630013103002-2019-00248-00
Asunto:	Decide sobre medida cautelar

1. Teniendo en cuenta, que se encuentra inscrita las medidas de embargo decretadas en este proceso, sobre algunos de los bienes inmuebles denunciados por la parte demandante, surte efectos legales el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes, decretada por el Juzgado 1 Civil de Circuito de Armenia dentro de este proceso ejecutivo, que adelanta Francisco Javier Londoño Rodríguez y Jaime Arcesio Cortes Giraldo, en contra de los comunes demandados, bajo el radicado 2019-00240-00 (Ver folio 48 digital cuaderno principal); dado que, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, no se encontraba vigente medida similar anterior.

2- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 de esta providencia, surte efectos el embargo de los derechos o créditos del señor Jaime Arcesio Cortes Giraldo dentro del presente proceso decretado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Armenia dentro del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS ARBELÁEZ DUQUE C.C 4.406.700 DEMANDADO: JAIME ARCESIO CORTES GIRALDO C.C 4.408.232 RADICADO: 630014003006-2020-00393-00

3- Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro del siguiente proceso:

- Ejecutivo singular de mayor cuantía que adelanta la señora YESSICA ELIANA RODRIGUEZ FORERO contra MARIA FANNY MAZUERA MARTINEZ ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD de Granada Meta, bajo el radicado 2019-00167-00



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la Secretaria del Juzgado, remítase la comunicación correspondiente al correo institucional de los citados despachos judiciales.

2. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

G.M

**ESTADO No. 027**

Hoy, 22/02/2021, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria